

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un año.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un año.	3'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

Por suscripción de un mes, 0'25 pesetas cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho en importe su Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid, si no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación de las leyes en la Gaceta de Madrid, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Consistorio de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción se adelantará, por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe de billete de banco de España, o de la Librería del Pósito Obrero Provincial de Logroño.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Presidencia

DECRETO

2849

El artículo 5.º del Decreto de 4 de septiembre último obliga a los propietarios que se encuentran en las condiciones especificadas en aquella disposición a declarar las fincas que posean en el territorio español.

El Decreto de 26 de octubre, que extendió la aplicación del anterior a las provincias de Albacete y Salamanca, concedió un plazo, agotado el día 15 del corriente, para cumplir dicha obligación.

Vista la petición formulada por la Agrupación Nacional de Propietarios, y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Reforma Agraria,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda ampliado hasta el día 30 del corriente mes el plazo para que los propietarios comprendidos en las condiciones que establece el artículo 5.º del Decreto de 4 de septiembre y el artículo 2.º del Decreto de 26 de octubre próximos pasados, puedan declarar las fincas que se encuentran en las circunstancias indicadas en dichas disposiciones.

Dado en Madrid a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(Gaceta 19 noviembre 1931)

Administración Central

Gobierno de la República

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2850

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de noviembre de 1931.—El Director general, *González López*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Don José Lucas Jiménez Ródenas, Chinchilla (Albacete).

Don Agustín Rodríguez Bernal, Arcos de la Frontera (Cádiz).

Don Domingo Soriano Solís, Villafranca de los Barros (Badajoz).

Don Marinano Villar Sánchez, San Roque (Cádiz).

Don Arcadio Francisco Mellado Fuentes, Los Santos de Maimona (Badajoz).

Don Francisco Solanes López, Cafete de las Torres (Córdoba).

Don Juan Cambreleng Mesa, Gufa (Las Palmas).

Don Francisco Solanes López, Gibraleón (Huelva).

Don Alejandro Sanz López, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de agosto de 1926.

Don Francisco Solanes López, Cervera (Lérida).

Don Francisco Solanes López, Infantes (Ciudad Real).

Don Miguel Merín Manzanares, Fernán-Núñez (Córdoba).

(Gaceta 19 noviembre 1931)

Junta Provincial

del

Censo Electoral

CIRCULAR

Aunque no ha transcurrido el plazo inflexible de dos años que señala el párrafo 2.º, artículo 13 de la Ley Electoral para constituirse las Juntas Municipales del Censo, puesto que la última constitución de las Municipales tuvo lugar el 27 de marzo de 1930, siendo ineludible el cumplimiento de los preceptos de la referida Ley, la Junta Central ha resuelto se verifique la constitución de las Juntas del Censo el día 2 de enero de 1932.

Al efecto, (los señores Jueces municipales, Presidentes) de las Juntas Municipales, se reunirán para realizar los sorteos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que han de formar parte de ellas durante dos años, así como de los que lo sean por contribución industrial, siempre que los industriales no estuvieren agremiados y donde no lleguen a dos las Asociaciones gremiales.

Donde no haya ningún gremio industrial ni contribuyentes que

solo por este concepto tengan voto para elegir compromisarios, se constituirá la Junta Municipal sin estos Vocales. (Acuerdos de la Junta Central de 16 y 28 de septiembre de 1907).

Verificados dichos sorteos, se interesará del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, certificación del señor Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular, que forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes, el cual será Vicepresidente de la Junta Municipal del Censo.

En vez del Vocal de la Junta Local de Reformas Sociales, que hoy no existe, lo será el de la Delegación Local del Consejo del Trabajo.

Se designará, así bien, un Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada, y a falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración Civil del Estado, o de la provincia, y cuando no residan en la localidad individuos de dichas clases, un ex-Juez municipal guardando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

Verificados estos sorteos y designaciones, se notificará a los interesados y hará público los nombramientos de los individuos a quienes correspondía formar parte de la Junta Municipal durante el próximo bienio.

Quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados recurrirán, en el término de diez días, ante esta Presidencia para la resolución que proceda.

Declaradas firmes las designaciones, las Juntas Municipales se constituirán el día 2 de enero de 1932 en la siguiente forma:

Presidente: El Juez municipal en ejercicio.

Vicepresidente: El Concejal que haya obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Vocales: El Jefe u Oficial del Ejército, funcionario jubilado o ex-Juez municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad.

Dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Los Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales o primeros contribuyentes por industrial, impuesto de Utilidades o de minas, de los que se puede prescindir caso de que no haya ningún gremio industrial ni contribuyentes por este concepto.

El Presidente será sustituido

por el Vicepresidente, y los Vocales por los Suplentes, que se designarán en la misma sesión de constitución, y lo serán por ministerio de la Ley las mismas personas llamadas a sustituir a los propietarios en los cargos que les atribuye esta categoría.

De la constitución de la Junta Municipal se remitirá copia certificada del acta en que ésta tenga lugar, a esta Junta Provincial.

Del celo de los señores Jueces municipales, Presidentes de las expresadas Juntas, espero den cumplimiento a esta Circular hasta dejar constituida en forma la Junta del Censo el día 2 de enero de 1932 sin falta alguna.

Logroño, 23 de noviembre de 1931.—El Presidente, *Domingo de Guzmán de Lacalle*.

Inspección de 1.ª Enseñanza de la Provincia de Logroño

CIRCULAR

2855

En repetidas ocasiones ha sollicitado esta Inspección de 1.ª Enseñanza que, por las autoridades locales, se le faciliten los datos necesarios para efectuar una detenida investigación en los Colegios particulares, que dentro de la provincia funcionan y evitar así que puedan hacerlo al margen de la ley y sin las garantías exigibles a toda institución de carácter educativo.

Creadas las Escuelas nacionales de más urgente necesidad y desaparecidos los motivos que en alguna época pudieron ser invocados, este Consejo Provincial de Inspección espera que en el plazo máximo de diez días, contados desde la aparición de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL, los señores Presidentes de los Consejos locales remitan nota detallada de Centros de esta clase que en su respectiva jurisdicción funcionan con el nombre del maestro o entidad propietaria del mismo.

En aquellos distritos escolares donde el Consejo local no se hubiera constituido, cumplirá esta obligación el Maestro nacional más antiguo.

Logroño, 18 de noviembre de 1931.—El Inspector Jefe, *R. Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Impuesto del Canon de Minas del año de 1931

1738

Dispone el artículo 21 del Reglamento de Tributación minera de 23 de mayo de 1911 que el canon anual de superficie se pagará dentro del año en que se devengue, llevando aparejada la caducidad de la concesión respectiva el incumplimiento de esta obligación; pero constituye requisito previo para declarar la caducidad por falta de pago, la notificación del descubierto a los dueños de las Minas en el mes de noviembre de cada año (artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912).

Intentada dicha notificación por medio de las autoridades de la vecindad de los concesionarios de Minas de esta provincia, quedan todavía por realizar, por ignorado domicilio unas, y por no haber sido aun devueltas las correspondientes cédulas, otras, las siguientes notificaciones: por tanto, se entenderán hechas por medio de esta Circular.

Carpeta	Expts.	Nombre de la mina	Municipio en que radica	Importe del descubierto — Pesetas	Nombre del concesionario	Su vecindad presunta
349	2.016	Vulcano	Villavelayo	96	Juan Balín	Villavelayo
514	2.125	Progreso	Cervera	60	Juan Manuel Zapatero	Cervera
430	2.219	Juliana	Viniestra de Abajo	96	Andrés Montalvo	Canales
368	2.036	La Inesperada	Canales	36	Marcelino Blanco	Id.
369	2.087	La Cooperativa	Id.	54	El mismo	Id.
24	1.259	La Casualidad	Haro	48	Agustín Moreno Morquecho	Bilbao
25	1.207	El Porvenir	Id.	24	El mismo	Id.
250	1.783	La Previsión	Id.	72	El mismo	Id.
326	1.855	La Providencia	Jubera	240	Edmundo Guillermo Gumb	Id.
501	1.910	Bilbao	Id.	90	Edmundo J. Fuente Pardo	Id.
532	2.141	José María	Canales	168	Francisco de la Vega Heredia	Id.
534	2.143	Dolores	Id.	72	El mismo	Id.
535	2.144	Coronación	Id.	108	El mismo	Id.
538	2.458	María Belén	Id.	144	El mismo	Id.
663	2.842	Don Pío	Id.	180	Salvador F. Escaurizar	Id.
664	2.843	Manolo	Id.	114	El mismo	Id.
835	3.079	Deusto	Id.	150	Miguel Orozco	Deusto-Bilbao
836	3.080	Unión	Villavelayo	240	El mismo	Id.
837	3.081	Confianza	Id.	252	El mismo	Id.
839	3.084	La Reunión	Canales	444	El mismo	Id.
840	3.086	San Miguel	Id.	120	El mismo	Id.
844	3.092	Aldava	Id.	576	El mismo	Id.
846	3.097	Honorio	Id.	204	El mismo	Id.
248	979	La Inglesa	Mansilla	144	Jacinto Manuel del Valle	Zamora
286	1.866	Alina	Arnedillo-Préjano	1.624	Leopoldo Renzón	Madrid
668	2.848	Berrula 2.ª	Canales	120	Enrique Anervach	Id.
669	2.849	Segunda Daniel	Id.	120	El mismo	Id.
670	2.852	Segunda Carramarro	Villavelayo	174	El mismo	Id.
671	2.853	Id. Sombrereta	Id.	240	El mismo	Id.
674	2.856	Anastasio	Canales	150	El mismo	Id.
676	2.858	Viniestas	Viniestra de Arriba	360	El mismo	Id.
736	2.937	Jesús	Ezcaray	450	Francisco G. Iglesias	Burgos
737	2.938	Vizcarra	Id.	240	El mismo	Id.
738	2.939	Urdanta	Id.	450	El mismo	Id.
742	2.940	Paulita	Ventrosa	396	El mismo	Id.
867	3.131	Zapaterito	Turruncún-Arnedillo	5.036	Jerónimo Pujol	Barcelona

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte como a los que ya han sido notificados directamente o por mediación de sus representantes, que de no efectuar dentro del año en curso el ingreso del impuesto del canon correspondiente al mismo, se entenderán caducadas por ministerio de la Ley las respectivas concesiones mineras, conforme a lo ordenado por el artículo 21 del Reglamento.

Logroño, a 11 de noviembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Herrero*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Ayuntamiento de Haro

2852

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de arrastre de basuras y materiales de esta población, durante cuatro años, formulado por la Comisión de Policía.

Por el tipo de *veintiocho mil pesetas* (28.000), se saca a pública subasta los servicios de arrastre de basuras y acarreo de materiales de esta población, por un período de cuatro años, a contar del primero de enero de mil novecientos treinta y dos, o sea *siete mil pesetas* por cada año.

La subasta tendrá lugar el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana, siendo requisito indispensable que la proposición, presentada en sobre cerrado a satisfacción del presentador, vaya reintegrada con póliza de 1'20, acompañándose a la misma la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de mil pesetas en concepto de fianza provisional.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto de la

subasta licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsistiere la igualdad pasado este plazo, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Una vez entregado y admitido el pliego de proposición, no podrá retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Una vez adjudicada definitivamente la subasta, el rematante elevará a definitiva la fianza provisional de mil pesetas, la cual responderá al cumplimiento de las condiciones del servicio.

El contrato de adjudicación se

hará a riesgo y ventura del rematante, sin indemnización caso de rescindirse por incumplimiento de las condiciones establecidas, en cuyo caso perderá la fianza definitiva, y siendo además de cuenta del contratista el importe del anuncio de la subasta y demás gastos de ésta y de formalización del contrato.

Queda obligado el contratista, caso necesario, a realizar los servicios en las mismas condiciones durante dos meses más que el tiempo establecido, tiempo necesario para efectuar dos subastas consecutivas del nuevo remate.

Los pagos al contratista se harán por mensualidades vencidas, castigándose la falta de cumpli-

miento a lo estipulado con multa de veinticinco a cincuenta pesetas cada vez; éstas sanciones las impondrá la Alcaldía, y será causa bastante para rescindir el contrato, perdiendo el contratista la fianza, el haber incurrido más de tres veces en las mismas.

Considerándose el contratista patrono de sus empleados, estará obligado al pago de las atenciones del Retiro obrero de los mismos, así como los accidentes del trabajo y contribuciones establecidas y sujeto a lo establecido en el Reglamento de Contratación de Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Toda proposición presentada que no se ajuste al modelo que al final se inserta, siempre que la diferencia de expresión pueda producir a juicio de la Mesa, dudas racionales sobre el compromiso a que se contrae, será rechazada por la presidencia de la Mesa de Subasta.

Serán obligaciones del contratista:

A) Tener dos carros con sus caballerías y conductores para el servicio diario del arrastre de basuras, guijos y demás objetos que haya en la calle, debiendo llevar una campana o bocina que anuncie su paso para que bajen las basuras de los pisos directamente a los carros; este servicio se aumentará en un carro más, durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusivos; los conductores de los carros estarán obligados a cargar en los mismos las basuras y residuos que vayan amontonando los barrenderos municipales.

B) Tener un carro adecuado, con caballería y conductor para el servicio diario, durante ocho horas, de acarreo de materiales, y otros usos, a disposición del Ayuntamiento, debiendo cargar como minimum cuatrocientos kilos cada viaje, o lleno, cuando se trate de materiales de poco peso y mucho volumen.

C) El arrastre de basura se efectuará rápida e inmediatamente; tan pronto como se hayan recogido, deberá el conductor cargarlas en el carro.

El contratista proporcionará la paja que haya de echarse en las calles, que a juicio del Concejal encargado o del Jefe de barrenderos sea necesaria cuando haya barro o hielo, y en las alcantarillas cuando se limpian.

Las basuras y demás productos del barrido, limpieza del Matadero, lavadero, alcantarillas, etc., serán de propiedad del contratista y conducidas al lugar que destine el Ayuntamiento, de mutuo acuerdo con el rematante, al objeto de evitar filtraciones en aguas potables o proximidades al pueblo y carreteras, siendo de cuenta del contratista la renta o alquiler del terreno designado como depósito.

Los conductores deberán reunir las debidas condiciones para desempeñar bien el servicio, que estará bajo la inmediata inspección del Regidor Síndico, debiendo disponer el contratista del ganado necesario, el cual reunirá las condiciones que el señor Veterinario Municipal juzgue precisas para desempeñar bien el servicio.

Los obreros, carros y ganados

del contratista estarán siempre a disposición del Ayuntamiento, y si se hace uso de ellos en horas extraordinarias se le abonarán a razón de lo que el Ayuntamiento juzgue justo.

Los carros, que serán de propiedad del contratista, llevarán la caja en las mismas condiciones que los últimamente empleados, cubiertos con tapas metálicas giratorias, o de madera chapeada, y los tendrá siempre en buen estado de conservación, así como los arcos, siendo de cuenta del mismo las palas y demás herramientas que necesiten los conductores.

Si alguna duda hubiere en la interpretación de este contrato, o ejecución de los trabajos en el mismo indicados, se someterá a la resolución que adopte este Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Policía, entendiéndose que las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse se someterán a los Tribunales del domicilio de la Corporación.

Las proposiciones, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, se ajustarán al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., y con cédula personal....., se comprometo a ejecutar el servicio de arrastre de basuras y materiales de esta población, sujetándose a las bases del pliego de condiciones establecido para el mismo por tiempo de cuatro años en la cantidad de....., (se indicará la cifra en letra y número) adjuntando recibo de haber depositado en la Tesorería Municipal la cantidad de mil pesetas como fianza provisional. (Fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN A LA PLAZA DE DIRECTOR DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE ESTA CIUDAD

2853

1. Se abre un plazo que terminará el 5 del próximo diciembre para la presentación de instancias, reintegradas con 1'20 pesetas, solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En las instancias se consignará forzosamente el domicilio del solicitante.

2. Los concursantes comparecerán a la práctica de los ejercicios los días que se les indique, entendiéndose que el que no concurre a todos ellos queda definitivamente excluido.

3. Los ejercicios serán tres: 1.º Armonizar un bajo y una melodía. 2.º Instrumentación de una obra de piano para Banda; y 3.º Dirección de una obra impuesta por el Tribunal y otra de libre elección a escoger entre varias del repertorio que tenga la Banda. Este último ejercicio será público. El Tribunal estará formado por los Directores de las Bandas del Regimiento núm. 24 de Logroño, y de la Municipal

de Haro, y don Basilio Miranda. El Tribunal hará propuesta en terna.

4. Para los gastos que se originen todos los concursantes deberán satisfacer diez pesetas en metálico, sin cuyo requisito no se dará curso a las instancias.

5. El que resulte nombrado por el Ayuntamiento desempeñará su cargo con arreglo a un Reglamento que se firme a propuesta suya por el Ayuntamiento, en el que se impondrá la obligación de dirigir la Banda en los Concursos y en los ensayos, y dar clase a los educandos, así como los demás deberes y derechos del cargo, por el que percibirá dos mil quinientas pesetas anuales. No adquirirá carácter de empleado municipal a los efectos de quinquenios, pensiones, jubilaciones, etc.

Santo Domingo de la Calzada, a 18 de noviembre de 1931.—El Alcalde, José Olagüenaga.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

2854

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don José Calvo Miguel, Secretario de Ayuntamiento, fechado el 14 de los corrientes, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valgañón sobre suspensión del cargo de Secretario de Valgañón; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 21 de noviembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TRICIO

2804

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 13, 40, 48 y letra B, de las Ordenanzas y artículo 13 del Reglamento para el Sindicato de Riegos y en la forma que preceptúan los artículos 41 y 51 de las referidas Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los hacendados vecinos y forasteros que formen parte de dicha Comunidad para el día 11 de diciembre próximo, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, planta alta, para el examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato, ídem para el examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1932, (si la mereciere), y por último, proceder a la renovación de la mitad

de los miembros que forman el referido Sindicato de Riego, y sus respectivos suplentes, y del Jurado en igual forma, y Presidente de esta Comunidad; advirtiéndose que de no haber mayoría de votos en esta convocatoria, se celebrará el día 13 de diciembre antes expresado en el sitio y hora, ya indicado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tricio, a 15 de noviembre de 1931.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Juan José Sáenz de Santa María.

Administración de Justicia

EDICTO

2830

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en los autos de demanda de alimentos provisionales instados por el Procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, en nombre y representación de doña Victorina Pérez Cárcamo, contra su esposo en ignorado paradero don Zacarías Ruiz de la Cuesta Capellán, cuya demanda se tramita en concepto de pobre, he acordado en providencia de esta fecha, citar por edictos como lo hago por el presente, para que el día décimo siguiente al en que tenga lugar la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado las partes a la celebración del juicio de carácter interdictal y hora de las once de su mañana, con las justificaciones que estimen pertinentes las partes y los testigos y las pruebas que doña Victorina o su esposo estimen oportunas en orden a lo dispuesto en el artículo 1.609 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud llamo, cito y emplazo para el décimo día siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a don Zacarías Ruiz de la Cuesta Capellán para que comparezca a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado a los efectos arriba dichos, apercibiéndole de que si no compareciere en el día y hora citados, se continuará el juicio sin su asistencia, sin más citarle ni oírle, haciéndole saber al propio tiempo que las copias de la demanda y documentos aportados se hallan en la Secretaría de este Juzgado, donde le serán entregados si compareciere.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a diez de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Fernando Vidal.—El Secretario interino, José Fernández.

REQUISITORIA

2837

Riaguas, Santiago, natural de Aranda de Duero, de 36 años, de oficio machacador, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa, (sumario 270-1931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en

las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 18 de noviembre de 1931.—El Juez de Instrucción, *Luis Moroy*.

Administración Municipal

EDICTO

2861

Don Domingo Martínez Nájera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros,

Hago saber: Que habiendo presentado la dimisión del cargo de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta villa y sus anejos Almarza y Nestares, el que hasta la fecha lo venía desempeñando, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 21 del actual, ha acordado cubrir dichas plazas con carácter interino hasta que se decrete la reorganización de estos servicios, sacándola a concurso con el sueldo anual de mil doscientas pesetas, pudiendo los aspirantes a ellas, presentar sus instancias y cuantos documentos justificativos de méritos crean convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar del 22 del actual y debiendo tomar posesión el agraciado el día 1.º de enero de 1932.

Torrecilla, 21 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Domingo Martínez*.

EDICTO

2800

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, así como las Ordenanzas de industrias callejeras y ambulantes, inspección y reconocimiento de reses de cerda, repartimiento general de Utilidades y prestación personal, queda todo ello expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Agoncillo, a 14 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Toribio Burgos*.

EDICTO

1757

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de

Ayuntamiento de Villanueva de Cameros

2859

RELACION de los productos leñosos señalados con el marco oficial, en el monte de «Ollano», de esta jurisdicción, concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en cuarta subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 90 y 92 de 28 de julio y 1.º de agosto pasado, y el económico-administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría, habiendo tenido las cortas la rebaja del 25 por ciento.

Núm. del Lote	Número de árboles	LEÑAS		Dia, mes y hora de la subasta	Tasación — Pesetas	Sitio de la corta
		GRUESAS Estéreos	RAMAJE Estéreos			
1	130 robles	250	100	30 noviembre, a las 10 de la mañana	637'50	«Dehesa»

Villanueva de Cameros, a 21 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Martín Martínez*.—P. S. M.: El Secretario, *Damián Cosme Sáinz*.

la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Alcanadre, 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Agustín Martínez*.

EDICTO

2842

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal para el año 1932, relacionados a continuación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones en los plazos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Bezares, 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Julián Sánchez*.

EDICTO

2843

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, el cual se anuncia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Bezares a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Julián Sánchez*.

EDICTO

2809

Don Romualdo Ruiz Pérez, Alcalde de esta villa de Baños de Rioja,

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 14 del mes de noviembre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 129 pesetas, con imputación al capítulo 15, artículo 1.º, concepto 1, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para

atender a los gastos del pago al señor Depositario de los fondos de este Ayuntamiento nombrado Depositario desde el día 17 de junio último pasado y para pagos a la Hacienda del 1,20 por 100 de pagos de este Ayuntamiento del presupuesto de gastos de 1931 que se hallan sujetos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Baños de Rioja, a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Romualdo Ruiz*.

ANUNCIO

2851

Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rodezno, 19 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Carlos Vereciano*.

EDICTO

2832

Don Federico Paternina Jusué, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ollauri,

Hago saber: Que los documentos cobratorios de este Municipio para el próximo año de 1932, han quedado expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan, durante el plazo que a continuación se expresa:

Padrón de Patente nacional sobre vehículos, quince días.

Repartimientos de contribución rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Ollauri, 17 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *F. Paternina*.

EDICTO

2827

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario

para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Zorraquín, 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Santiago Mateo*.

VACANTE

Se reproduce nuevamente por error al publicarla en el número 140, del BOLETIN, 4.ª página, con otro pueblo, en lugar del de Briones, que es el que anuncia esta vacante.

2841

Se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con el haber anual de mil pesetas y 10 por 100 en concepto de residencia, que le corresponde según el artículo 31 del Real decreto de 16 de agosto de 1930, y se anuncia reglamentariamente por término de treinta días, durante los cuales podrán concursarla remitiendo las instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando la ficha de méritos con arreglo a la norma 10.ª de la Real orden de 11 de noviembre de 1930.

Las condiciones que para el anuncio determina la Circular de la Dirección general de Sanidad de 23 de mayo de 1930, son las siguientes:

1.ª Se halla vacante por no haberse provisto en años anteriores y sin tener consignación en los presupuestos municipales desde el 1928.

2.ª El partido lo constituye solamente Briones.

3.ª Pertenece a la provincia de Logroño, partido judicial de Haro.

4.ª Censo de población, 2.026 habitantes.

5.ª Clasificación cuarta.

6.ª Número de familias pobres incluidas en Beneficencia, 51.

Briones, 19 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *José M. Villate*.

Imprenta Provincial.—Logroño